

LAGO ESPEJO RESORT S.A. C/NEUQUÉN, PROVINCIA DEL Y OTRO (ESTADO NACIONAL) s/acción meramente declarativa.-

S.C., L.686, XLI.-

*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

Suprema Corte

- I -

Lago Espejo Resort S.A., con domicilio en la Capital Federal, promueve la acción prevista en el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la Provincia del Neuquén y contra el Estado Nacional -Administración de Parques Nacionales, a fin de hacer cesar la incertidumbre en que se encuentra -según dice- respecto a la potestad tributaria que ambos demandados se atribuyen sobre el establecimiento hotelero del que es titular, ubicado en el Parque Nacional Nahuel Huapi, a orillas del lago Espejo.

Señala que, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 22.351, las tierras fiscales existentes en los parques nacionales son del dominio público nacional (art. 2º), y sobre ellas la Nación ejerce no sólo el dominio sino también la jurisdicción (art. 3º), es decir la potestad de reglar lo atinente a su uso. Por ello, tales inmuebles están sujetos -a su entender- a la potestad exclusiva y excluyente del Estado Nacional, a través de la Administración de Parques Nacionales.

Manifiesta que, dado que su establecimiento está asentado dentro del Parque Nacional Nahuel Huapi, cuyas tierras pertenecían a la Nación antes de crearse la Provincia del Neuquén, la Administración de Parques Nacionales le impone el pago de un derecho anual en concepto de "Habilita-

1875; 313:98 y 551; 314:647; 315:1232, entre muchos otros).

Buenos Aires, 24 de junio de 2005. -

RICARDO O. BAUSSET. -

ES COPIA. -

  
FERNANDO HAMAM  
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
REGISTRACION GENERAL DE LA REGION

24/05/05